

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 148/2016**

**A : CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : LESLIE CANNONI MANDUJANO  
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-011-2016**

**MAT. : Solicita renovación de medida provisional**

**FECHA : 9 de marzo de 2016**

---

Con fecha 9 de febrero de 2016, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A., mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-011-2016. En dicha resolución se imputó a la empresa la comisión de 3 infracciones de carácter leve, 8 de carácter grave y 1 de carácter gravísima, además de solicitar al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales que se indican.

Dichas medidas provisionales fueron dictadas mediante la Res Ex. N° 126, de 10 de febrero de 2016. Luego, en el memo N° 94, de 9 de marzo de 2016, de la División de Fiscalización se informa a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N°126 y las condiciones del relleno sanitario a la fecha.

En razón de que de los hechos constatados en las actividades de inspección ambiental y el posterior análisis de información, es posible para esta Superintendencia concluir que persiste una hipótesis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, derivada de la inestabilidad del relleno sanitario, que lleva consigo el riesgo que se generen nuevos deslizamientos, lo que podría llevar a repetir los hechos públicos y notorios que afectaron a la Región Metropolitana en semanas anteriores, por cuanto la empresa no ha sido capaz de asegurar por completo la estabilidad y seguridad del relleno con antecedentes técnicos que lo comprueben, salvo para un área específica denominada "Celda 1", esta Fiscal Instructora solicita la renovación de las medidas provisionales que a continuación se indican:

En primer lugar, se solicita la renovación de la medida provisional consistente en la clausura temporal parcial de las instalaciones, pudiendo recibirse sólo residuos domiciliarios o asimilables, y los residuos que sobrepasaron el muro de contención y que se encuentran en la Quebrada el Bodal, sólo en la denominada "Celda 1", detallada en el "*Informe Técnico Experto – Detalle Técnico Zona de Seguridad-Celda 1*", con prohibición de ingreso de lodos de tipo sanitarios y agroindustriales. La cantidad máxima a depositar en la referida Celda 1 no podrá exceder los 810.000 m3 de residuos domiciliarios y asimilables. La disposición de los residuos deberá realizarse con la secuencia descrita en el referido informe, y también deberán ejecutarse los hitos requeridos para iniciar la disposición final de residuos, también descritos en él. El diseño de la disposición de residuos no podrá tener una altura superior a lo permitido en el considerando 3.4 de la RCA N° 433/2001, y en el numeral 2.5.5.5, referido a la disposición final de los Residuos, del capítulo 2 "Modificaciones que se Introducirán al

Proyecto", de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ajuste de Tasa de Ingreso de Residuos y Modificación de Capacidad de Recepción". Dicha medida se ordena por el plazo de 30 días corridos, contado desde la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y las demás normas pertinentes, atendido el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas que fue posible constatar de acuerdo a los antecedentes expuestos.

Por otra parte, se deberá informar el progreso de las tareas de recuperación, referentes al Plan de Recuperación del Sistema de Recolección de lixiviados y de biogás, además de las labores de Recuperación Estructural del Relleno Sanitario, indicando para ambos lo que se encuentra pendiente de recuperación.

Asimismo, se propone la renovación, por el plazo de 30 días corridos, desde la notificación de la presente resolución, de las siguientes medidas:

#### En relación a la Celda 1

a) La empresa deberá reportar el volumen de residuos dispuestos en dicha celda, en ton/día, así como también el comportamiento de los lixiviados y gas generados en dicho lugar, por medio de la determinación de presencia, volumen y/o captación de estos fluidos. Además, deberá incluir en el reporte semanal el avance del proceso de instalación de geomembranas de impermeabilización de los taludes cercanos a la "Celda 1", que incluya registro fotográfico digital.

b) La empresa deberá entregar a este Servicio un informe que dé cuenta de la calidad de anclaje de las etapas de impermeabilización que se vayan empalmando con las nuevas etapas que se implementan en los taludes adyacentes a la Celda 1.

c) La empresa deberá monitorear diariamente, para reportar quincenalmente la eficiencia del dren longitudinal o perimetral de la "Celda 1". En caso de observar percolados emanando desde dicho lugar, se debe informar a esta Superintendencia de manera inmediata y proceder a activar la medida propuesta del uso de camiones aljibe, debiendo acompañar fotografías en formato digital y reportar acerca de los resultados del uso de camiones.

d) La empresa deberá monitorear diariamente la existencia de fallas estructurales en la "Celda 1", debiendo reportar los resultados del monitoreo.

e) La empresa deberá incluir en los reportes la explicación y detalle de cómo se ha ejecutado la actividad de control de olores y vectores.

f) La empresa deberá mantener disponible mediante enlace web la cámara de video, que permita una visualización de la operación en la "Celda 1".

g) La empresa deberá reportar los caudales y volúmenes captados, conducidos e ingresados a la planta de tratamiento, provenientes de la "Celda 1", por línea de impulsión, así como de la masa del relleno, piscina P5, captaciones desde quebrada El Boldal y camiones aljibes, los que deberán ser monitoreados diariamente para controlar la eficiencia del sistema implementado.

h) La empresa deberá identificar, mediante coordenadas UTM, WGS 84, 4 pozos de los existentes ubicados entre la zona de la falla y el dren de captación del lixiviado de la "Celda 1", reportando el monitoreo diario del nivel piezométrico en el relleno. En caso de que el nivel de umbral sea inferior al valor mínimo del rango de 6 a 8 metros de profundidad, medidos desde la cota del pozo, se deberá detener inmediatamente la operación de disposición de residuos en la "Celda 1", notificando de manera inmediata a esta Superintendencia. La empresa deberá monitorear diariamente el nivel piezométrico en los 4 pozos seleccionados, ubicados entre la zona de la falla y el dren de captación del lixiviado de la "Celda 1".

i) La empresa deberá monitorear diariamente los desplazamientos (vertical y horizontal) de los prismas de control, cuyas coordenadas UTM se identificaron en la respectiva tabla establecida en la aludida Resolución Exenta N° 126. En caso que los desplazamientos superen los 10 centímetros cada dos días consecutivos, se deberá detener inmediatamente la operación de disposición en la Celda 1, notificando de manera inmediata a esta Superintendencia

#### **En relación a la "Zona de Falla"**

j) La empresa deberá realizar acciones de extracción de lixiviados existentes en la masa afectada del relleno sanitario, por el deslizamiento de residuos, con el fin de impedir su acumulación. Se deberá reportar la cantidad de líquidos conducidos hacia la planta de tratamiento de lixiviados.

k) La empresa deberá continuar con las obras de prolongación de la extensión del canal norte de evacuación de aguas lluvias, hasta un punto de descarga provisorio ubicado aguas abajo de la Quebrada El Boldal, lo anterior para impedir el contacto de aguas lluvias provenientes del canal perimetral norte con la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal. Se deberá reportar los avances logrados y fecha de estimación de término hasta el nuevo punto de descarga provisorio.

l) La empresa deberá realizar acciones que impidan la infiltración de los lixiviados que afloran desde la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal, a medida que se avanza con la limpieza de la quebrada. Se deberá reportar los resultados de implementación de la medida, debiendo incluir, además fotografías tomadas diariamente. Las fotos se reportarán en formato digital.

m) La empresa deberá reportar el avance de las actividades de limpieza de la Quebrada El Boldal, indicando además las acciones pendientes que quedan por ejecutarse, y el volumen de residuos recogidos y vuelto a depositar en la Celda 1.

n) La empresa deberá realizar un monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas, considerando los parámetros, puntos de control y normas de referencia indicadas en el considerando 9.2 de la RCA N° 433/2001. El primer muestreo deberá fechar a más tardar el segundo día hábil posterior a la notificación de la presente resolución y deberá repetirse en 10 días corridos, contado desde la notificación del primer muestreo. Las mediciones y resultados analíticos de los monitoreos efectuados deberán remitirse a esta Superintendencia, informe que deberá seguir los requisitos establecidos en la Res. 223, de marzo de 2015, de esta Superintendencia, en especial lo señalado en su artículo vigésimo segundo. Se deberá adjuntar copia de los informes de ensayo, informe de terreno y copia de la cadena de custodia de cada una de las muestras.

Finalmente, cabe agregar, en relación a la frecuencia con la que deberá reportarse las mediciones y monitoreos a esta Superintendencia, que ésta deberá ser, para todos los casos, salvo que se manifieste expresamente lo contrario, quincenal, debiendo ser entregados en un plazo de 15 y 30 días corridos, contados desde de la notificación de la presente resolución, considerando además que en caso de que el último día del plazo sea un día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
  
**Leslie Cannoni Mandujano**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

  
MGA  
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento